

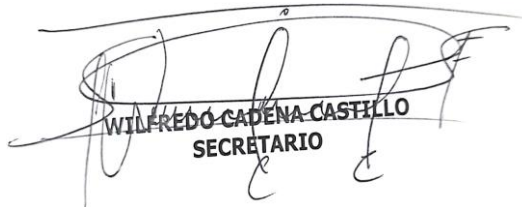


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO -MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada : NUBIA MAYERLI PARDO ARIZA
Apoderado Dte : DRA. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN
Radicado : 683852042001-2023-00158

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

Landázuri, 21 de septiembre de 2023


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT 800.037.800-8** a través de apoderada judicial (Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **NUBIA MAYERLI PARDO ARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.097.992.140; derivada de las obligaciones contenidas en los pagarés **060626100006604** del 02 de junio de 2021, **060626100006378** del 10 de noviembre de 2020 y **060626100005462** del 08 de febrero de 2019.

El despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido de los pagarés **060626100006604**, **060626100006378** y **060626100005462**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la demandada. En consecuencia, se librará la orden de pago deprecada.

Los pagarés que se adjuntan como base de recaudo, cuya obligada es la demandada, tienen alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por los pagarés **060626100006604**, **060626100006378** y **060626100005462** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **NUBIA MAYERLI PARDO ARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.097.992.140, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes cantidades de dinero:

- a. -Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **060626100006604**.



Landázuri - Santander

1.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$171.941,00)**, correspondiente a los intereses convencionales del pagaré **060626100006604**, desde el 24 de diciembre de 2022 hasta el 10 de agosto de 2023.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 11 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

3.- Por la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.882,00)**, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré **060626100006604** y carta de instrucciones del mismo.

b. -Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$11.998.909,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **060626100006378**.

1.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.221.468,00)**, correspondiente a los intereses convencionales del pagaré **060626100006378**, desde el 23 de mayo de 2022 hasta el 10 de agosto de 2023.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 11 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

3.- Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$99.130,00)**, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré **060626100006378** y carta de instrucciones del mismo.

c. -Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.998.987,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **060626100005642**.

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$285.948,00)**, correspondiente a los intereses convencionales del pagaré **060626100005642**, desde el 21 de febrero de 2023 hasta el 10 de agosto de 2023.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 11 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones



Landázuri - Santander

judiciales se surtirán a través del correo institucional
j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER a la doctora **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, identificada con la Cedula de ciudadanía N°. 51.851.333 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 70.473 del C.S.J como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que quedan bajo su custodia los títulos valores originales y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 22
DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO